ASAMBLEA

ASAMBLEA DE EXTREMADURA
IX LEGISLATURA
Entrada Nº. 201800021960
20/04/2018 13:06:36

A LA EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA

Álvaro Jaén Barbado, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Extremadura en la Asamblea de Extremadura, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPUESTA DE IMPULSO, para su debate ante el Pleno de la Cámara:

JUSTIFICACIÓN

El personal funcionario interino y el personal laboral temporal en las Administraciones Públicas, incluida la Junta de Extremadura, aunque va avanzando en la consecución de sus derechos, quedan aspectos por mejorar, como por ejemplo el llamamiento y contratación a través las listas de espera de la que forman parte.

Como es sabido, una vez finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las Categorías Profesionales del Convenio Colectivo en vigor, se constituyen por cada uno de los Cuerpos y Especialidades, y por cada una de las Categorías y Especialidades, respectivamente, una Lista de Espera con las personas aspirantes, que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio.

En razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo vacantes, hasta tanto se destine a los mismos al personal funcionario de carrera o al personal laboral fijo, el personal interino y temporal necesario se selecciona de entre las personas aspirantes que integren la Lista de Espera correspondiente, por riguroso orden de puntuación, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo.

Pues bien, los llamamientos a las listas de espera de este colectivo están sufriendo diversos problemas que requieren una inmediata solución:

1.- Vacantes no cubiertas o que se demoran en cubrir

La falta de personal de administración y servicios en la Junta de Extremadura no sólo está haciendo muy complicado el normal desarrollo de ciertas actividades o la sobrecarga al personal existente asumiendo la tarea de las mismas, sino que también produce la consecuente ralentización, cuando no parálisis, de las listas de espera.

Por ello, la administración autonómica ha de cubrir todas las plazas vacantes que pueda por la vía de la contratación interina o temporal hasta que se resuelvan o convoquen las correspondientes Ofertas de Empleo Público y, además, llevarlo a cabo de manera ágil y rápida.

Sindicatos como SGTEX, están pidiendo a la Junta de Extremadura que cubra, mediante personal interino procedente de las distintas bolsas de trabajo, las plazas vacantes que persisten

en aquellos centros donde la falta de cobertura de esos puestos está generando sobrecarga de trabajo en el personal, déficit de calidad e incluso retrasos en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

Esta realidad, según dicho sindicato, deriva del hecho de que existe un número de plazas vacantes mayor que el de aspirantes que han superado los procesos selectivos, con la consecuencia obvia de que transcurren meses y meses con plantillas incompletas en servicios que generan gran demanda ciudadana.

Por ello solicitan que se activen de inmediato las distintas bolsas de trabajo conformadas tras los distintos procesos selectivos y que se proceda cuanto antes a los oportunos llamamientos de sus integrantes.

2.- Puestos cubiertos por personal de empresas públicas

Este mismo sindicato de Empleados Públicos, tal y como ha venido haciendo reiteradamente el Tribunal de Cuentas en varios informes sobre la fiscalización del sector público autonómico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha advertido que parte de las encomiendas de gestión a las empresas públicas están cubriendo las carencias de plantilla de la administración autonómica extremeña, realizando a través del personal de estas empresas funciones públicas o reservadas por ley al funcionariado (artículo 14 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura), avisando incluso de la posible cesión ilegal de trabajadores y trabajadoras, y en fin, abusando esta administración de la figura de la encomienda de gestión.

Por ejemplo, según el "Informe de Fiscalización sobre la utilización de la encomienda de gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las entidades del sector público autonómico de la comunidad autónoma de Extremadura, ejercicio 2013" aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas con fecha de 5 de febrero de 2016, entre sus conclusiones, están las siguientes:

"3ª.- En algunos casos el objeto de los trabajos encomendados, en lugar de ser concreto y ceñido a tareas técnicas de apoyo o a la realización de actividades materiales complementarias a la actividad puramente administrativa, ha dado lugar a la sustitución fáctica del órgano en el ejercicio de sus tareas propias por la entidad encomendada. Asimismo, en otros casos se han detectado encomiendas que pueden implicar, directa o indirectamente, el ejercicio de funciones o potestades públicas o el ejercicio de funciones atribuidas a los funcionarios públicos, al comprender tareas de valoración o tratamiento de documentos administrativos o tareas organizativas de los expedientes (11.1.2)

4ª.- Varias de las encomiendas realizadas tienen un carácter estructural y permanente, especialmente en las encomiendas cuya finalidad es cubrir insuficiencias de plantilla, circunstancia que, en muchos casos, se reconoce expresamente en los propios expedientes o se desprende de éstos (11.2)"

"6ª.- Nuevamente se vuelve a apreciar, pues había puesto de manifiesto en anteriores fiscalizaciones a la C.A. de Extremadura realizadas por este Tribunal de Cuentas, la amplitud con la que se concibe el objeto social de algunas entidades encomendadas, lo que ha propiciado que hayan sido utilizadas como "medio para todo", lo que resulta especialmente predicable en el caso de GPEx y GISVESA. (11.3)"

A lo largo de dicho informe de fiscalización insiste en las siguientes ideas:

" En la Resolución de 24 de septiembre de 2013, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercicios 2008 y 2009 se hacía hincapié en la necesidad de que los órganos encomendantes debían hacer respecto a las encomiendas de gestión, lo siguiente:

(...)
-Excluir, en todo caso, del ámbito de las encomiendas aquellas prestaciones de servicios que impliquen, directa o indirectamente, el ejercicio de funciones públicas, así como limitar su utilización a aquellas actividades materiales concretas y precisas para un mejor desarrollo de las competencias de la entidad encomendante, evitando su empleo como instrumento para resolver problemas o disfunciones organizativas o presupuestarias de ésta"

"Por tanto se trata de una actuación continuada en el tiempo, al menos desde el año 2011, realizándose funciones que corresponderían al personal funcionario, sin que se presente justificación alguna de la no conveniencia de ampliar los medios personales por la Administración En cuanto al menor coste económico que representa esta fórmula jurídica no se presenta estudio o comparación alguna que avale esta manifestación"

"Resulta a este respecto pertinente recordar que los Tribunales de Justicia están procediendo a declarar la nulidad de pleno derecho de los acuerdos u órdenes de encomienda llevados a cabo con medios propios cuando estos han incluido el ejercicio de potestades públicas y dentro de este concepto entienden comprendidas las tareas de valoración o tratamiento de documentos administrativos y las tareas organizativas de los expedientes pues consideran nuestros Tribunales que estas tareas "implican actos de ordenación e instrucción de carácter claramente administrativo y que pueden comportar -normalmente así será-el ejercicio de potestades de este orden", lo cual excede el concepto de "mera actividad material" pues este tipo de actos "aunque sean de trámite en muchos casos suponen el ejercicio de potestades administrativas" (Ver a este respecto la STS 258/2013, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 22 de enero de 2013, confirmatoria de una sentencia de instancia en este sentido)"

Aparte de toda la problemática expuesta, es evidente que el contratar a personal de empresas públicas en la Junta de Extremadura conlleva una paralización o que apenas se mueva el llamamiento que se realiza a través de las listas de espera del personal interino y temporal.

3.- Mejora de la regulación de las listas de espera y de los llamamientos

Mediante escrito registrado el 19 de diciembre 2017 a la atención de la Directora General de Función Pública, el sindicato SGTEX volvió a demandar una regulación de la gestión presente y futura de las distintas bolsas de trabajo y las listas de espera de la Junta de Extremadura.

Desde este Sindicato entienden, y este grupo parlamentario lo comparte, que la normativa existente sobre las listas de espera no es suficiente por cuanto sólo regula el modo de convocarlas y constituirlas, pero no la manera de gestionarlas una vez formalizadas, por lo que cada Secretaría General sigue unos criterios propios en muchas ocasiones basados en instrucciones de orden interno y, por tanto, desconocidos para los aspirantes incluidos en dichas listas de espera.

Esta circunstancia crea inseguridad jurídica a las personas opositoras, pudiendo dar una

apariencia de oscurantismo y, en ocasiones, incluso de arbitrariedad en el procedimiento de acceso a un puesto de trabajo temporal. En ocasiones, los contratos con mejores expectativas (ej. mayor duración prevista o mejor porcentaje de jornada) se ocupan de forma inversamente proporcional a los resultados de la concurrencia competitiva (número de ejercicios aprobados y nota de los mismos).

En la mayoría de los casos, además, se da la circunstancia de que el Servicio de Bolsa desconoce la existencia de vacantes en los distintos centros de trabajo hasta que dichos centros se lo notifican y solicitan a Bolsa la cobertura de las plazas sin ocupante, por lo que, cuando se produce esa solicitud se pueden producir situaciones de agravio a la hora de realizar los llamamientos, ofertándose plazas más atractivas a aspirantes que se encuentran en un lugar más retrasado en las listas de espera que a los que ocupan los primeros lugares, por una simple cuestión de oportunidad en el tiempo.

Para comprobar un correcto llamamiento de las personas integrantes de las listas de espera se hace necesario publicar de manera completa las listas con todos sus integrantes, cuestión que ya ha dictaminado la Agencia de Protección de Datos y los tribunales que no entran en colisión con la protección de datos personales. En este sentido, La Audiencia Nacional ha ponderado el principio de publicidad con la protección de datos de carácter personal, llegando a la conclusión que durante la tramitación del proceso selectivo ha de prevalecer el primero. Así, en la sentencia de 26 de abril de 2012 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, que cita a su vez la recaída en el recurso 215/2010, señaló:

"Por lo tanto, una de las excepciones a la exigencia de consentimiento para el tratamiento de datos es el de la colisión con intereses generales o con otros derechos de superior valor que hagan decaer la protección de datos por la preferencia que deba concederse a ese otro interés. (...)
Es cierto que la Ley Orgánica 15/1999 no recoge expresamente exenciones o excepciones al régimen de tratamiento de datos personales en ella contenida con fundamento en las garantías de transparencia de los procesos competitivos por lo que será preciso ponderar los intereses en conflicto para poder determinar cuál de ellos debe prevalecer. Efectuada dicha ponderación, y valorando las circunstancias que aquí concurren, es claro para este Tribunal que debe prevalecer en este caso la garantía de publicidad y transparencia del proceso competitivo sobre el derecho a la protección de datos".

Así, creemos que es absolutamente necesario que los aspirantes incluidos en las Bolsas de Trabajo, conozcan, mediante un sistemas de listas públicas y actualizadas en tiempo real, no sólo su situación en las bolsas de que forma parte, sino las personas que ocupan los puestos precedentes y posteriores al suyo. Es la única forma de evitar situaciones de duda sobre la equidad en los llamamientos, a parte de constituir una mejora en la transparencia de los procedimientos administrativos, de fácil implementación con los actuales sistemas tecnológicos, a través, por ejemplo del portal web de empleo público de la Junta de Extremadura.

En cuanto a los llamamientos de las personas integrantes de las listas de espera se da también la problemática de solicitarles una decisión sobre la plaza o plazas ofertadas en tan solo unas pocas horas, que en ocasiones supone un relevante cambio en sus vidas que requiere un mayor tiempo para reflexionar y tomar esa decisión y además que sea de modo uniforme e igual para todas las candidaturas.

Por otro lado, el modo de comunicarse con las personas integrantes de las bolsas no es

siempre homogéneo y suficiente, con lo que se ha de mejorar también este sistema para que éstas no pierdan la posibilidad de incorporarse al puesto por no haberse podido con ellas y además dar la mayor información posible sobre la plaza a cubrir.

En cuanto a las causas de renuncia de las listas de espera que no suponen exclusión de la persona candidata de éstas, son manifiestamente insuficientes y hay que actualizarlas y completarlas con causas que permitan la conciliación e incluso la suspensión temporal voluntaria de llamamientos.

Asimismo, se debería respetar el derecho de mejora de empleo, es decir, si un aspirante es requerido por la misma administración para cubrir otra categoría en la que también se figure en bolsa y el empleado público decide aceptar, sea cual sea el motivo de aceptación, entendemos que no es justo que sea eliminado de la bolsa original, pudiendo, una vez que el contrato de mejora finalice, volver al lugar que le corresponda en la misma.

Por último, se hace necesario crear e implementar medidas de gestión y control de las listas de espera y bolsas, puesto que la remisión a las Centrales Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de la copia de las Listas de Espera una vez constituidas, así como información trimestral sobre las incidencias que se produzcan en la gestión de las mismas, resulta insuficiente.

Por tanto, la normativa existente de las listas de espera, regulada fundamentalmente en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 2 de junio de 1992, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para la constitución de listas de espera (sin perjuicio de la normativa específica en al ámbito sanitario y docente), ha de reformarse para recoger todos estos aspectos, así como cambiar la dinámica interna y funcionamiento de la Junta de Extremadura en los asuntos señalados.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario Podemos Extremadura eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente

PROPUESTA DE IMPULSO

La Asamblea de Extremadura insta a la Junta de Extremadura a:

Primero. Cubrir todas las plazas vacantes por la vía de la contratación interina o temporal del personal integrante de las respectivas lista de espera, hasta que se resuelvan o convoquen las correspondientes Ofertas de Empleo Público y, además, llevarlo a cabo de manera ágil y rápida.

Segundo. Paralizar las contrataciones del personal de empresas públicas para cubrir las insuficiencias de plantilla de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o para cubrir puestos reservados a personal funcionario, y cubrir dichas plazas por la vía de la contratación interina o temporal del personal integrante de las respectivas lista de espera, hasta que se resuelvan o convoquen las correspondientes Ofertas de Empleo Público. En su caso, no llevar a cabo las renovaciones de las encomiendas de gestión que finalicen y que de facto, se hayan realizado con los fines expresados al inicio de este párrafo, procediendo de inmediato a la

cobertura de esos puestos vacantes, que evidentemente se entienden necesarios y son a todas luces de carácter estructural, por las vías administrativas previstas para el acceso a puestos de empleo público.

Tercero. Reformar la normativa existente en listas de espera de personal interino y temporal de la Junta de Extremadura, para incluir los siguientes aspectos:

- Que los centros de trabajo tengan la obligación de informar, de forma inmediata y automática al servicio que gestiona las listas de espera, de las vacantes que se produzcan, en el mismo momento en que tengan conocimiento, así como tramitar de manera urgente el respectivo llamamiento, instaurando en la normativa reguladora la figura de la responsabilidad personal de aquellos responsables administrativos que, desoyendo dicha obligación, demoren la mencionada notificación inmediata de los puestos vacantes al los distintos servicios que gestionan las bolsas.

- Que se elaboren y publiquen unos criterios claros, objetivos, conocidos y homogéneos para todas las Secretarías Generales a la hora de efectuar los llamamientos de las listas de espera que faciliten la decisión de las personas aspirantes de cara a valorar la aceptación o no de una vacante temporal y que deberán ser negociados con la representación de los trabajadores y trabajadoras. Asimismo, publicar las instrucciones y criterios sobre las listas de espera para su conocimiento por todas las personas interesadas.

- Que en el caso que existan varias vacantes en la misma categoría o centro, se oferten todas a la persona aspirante que se encuentre en primer lugar en la lista de espera para que éste pueda eligir una de ellas.

- Que exista la posibilidad de mejora de contrato para aquellas personas que se encuentren sustituyendo circunstancias tales como excedencias parciales, en porcentajes inferiores al 100% de la jornada y que, en caso de existir varios, la oferta de mejora se realice al trabajador o trabajadora que tenga preeminencia, ya sea por antigüedad en el puesto, nota en los exámenes del proceso selectivo que dió origen a la bolsa o los criterios que en la negociación se establezcan.

- Que las listas de espera se publiquen con todas las personas que la integran y su posición, además de una actualización permanente, en aras de la transparencia, para que la situación de cada aspirante pueda ser conocida y comprobada por todas las personas interesadas.

- Que el plazo para las personas integrantes de las listas para manifestar su conformidad o no a aceptar el puesto o puestos ofertados, no pueda ser inferior a 24 horas desde la comunicación efectuada, incluyendo la posibilidad de efectuar un pre-aviso, simultáneamente a dos o más aspirantes en los puestos siguientes para agilizar las contrataciones en caso de que la primera persona llamada decline la oferta de trabajo.

- Que la comunicación con la persona integrante de la bolsa seleccionada se realice mediante llamada y SMS telefónico o por cualquier otro medio que asegure la constancia y celeridad de la comunicación de la oferta. A tal fin, las personas aspirantes podrán consignar en su solicitud hasta tres números de teléfono para facilitar su localización y llamamiento. En caso de no responder a la primera llamada en el primer teléfono, se realizarán dos llamadas más en distintas horas durante el plazo mínimo de 24 horas, a los

teléfonos consignados en su solicitud, acompañados de SMS. Si la persona seleccionada no fuera localizada en ninguno de los teléfonos indicados en su solicitud en plazo mínimo de 24 horas o, sin causa justificada, no aceptara el ofrecimiento, se entenderá que renuncia al nombramiento y quedará excluido de la bolsa correspondiente, salvo causa justificada, debidamente acreditada en los 5 días hábiles siguientes al llamamiento.

- Que la comunicación contenga la mayor información posible sobre el puesto o puestos que se ofertan a la persona candidata, tales como código, requisitos y demás características conforme se establezcan en la relación de puestos de trabajo; circunstancia de si se encuentra incluido en alguna convocatoria en vigor para su provisión por cualquiera de los sistemas legalmente establecidos; dirección del centro de trabajo al que deba incorporarse y fecha previsible de incorporación; causas de la vacante y del tiempo estimado de duración de la misma; en el caso de contrataciones laborales de carácter temporal, la modalidad de contratación; Cuerpo o Escala de preferencia, en aquellos supuestos en que el puesto de trabajo esté adscrito a varios Cuerpos o Escalas, así como cualquier otra información que se considere necesaria y oportuna. Dicha información se podrá enviar también por escrito por el medio más idónea para procurar su constancia y celeridad.

- Que los supuestos previstos que permiten a la persona candidata renunciar al puesto ofertado se aumenten con causas que permitan la conciliación (cuidado de hija o hijo menor de tres años, cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, enfermedad o accidente no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida y siempre que se acredite la convivencia con dicho familiar) o incluso posibilidad de que las candidatas y los candidatos puedan indicar períodos concretos en los que no desean recibir ofertas, sin necesidad de concurrir o justificar causa (solicitud voluntaria de suspensión de llamamientos).

- Que se constituya una comisión técnica de seguimiento y de control de las listas de espera y bolsas de personas aspirantes, compuesta de forma paritaria por personas representantes de la Administración y una persona representante sindical por cada uno de los sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Servicios Generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se reunirá de manera trimestral así como a petición de la Administración o de la parte social, con funciones de control y supervisión en la gestión, comprobación del orden de las llamadas, confirmación de las renuncias, así como cualquier otra incidencia. Recibirá esta comisión información trimestral del estado de las listas y bolsas, sin perjuicio de la posibilidad de cualquiera de sus integrantes de recabar la información precisa al órgano gestor.

Mérida, a 20. de abril de 2018
El Portavoz del G.P. Podemos Extremadura

PODEMOS.
EXTREMADURA
GRUPO PARLAMENTARIO

Fdo.: Álvaro Jaén Barbado